



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 095-2023-UNAAT/DGA

Acobamba, 29 de agosto de 2023.

VISTO:

La Carta s/N de fecha 08.08.2023, el Informe Técnico N° 005-2023-UNAAT/DGA-URRHH de fecha 24.08.2023 y la Opinión Legal N° 169-2023-UNAAT/P-OAJ, de fecha 28.08.2023;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18°, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, según el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, señalan expresamente que la Contratación Administrativa de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, entre otros aspectos, que se rige por sus propias normas y caracterizado por su temporalidad;

Que, según el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a: "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, en el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 1057, señala referente a la renovación o prórroga del contrato administrativo de servicios no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la Entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior;

Que, en el numeral 3.4.10 de Licencias y Permisos de la Resolución Directoral N° 010-92-INAP/DNP Control de Asistencia y Permanencia de fecha 26 de mayo de 1992 establece: "Para el cómputo de periodo de licencias las oficinas de personal acumularán por cada cinco (05) días, consecutivos o no, los días sábados y domingos, igual procedimiento se seguirá cuando involucre días feriados no laborales";



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 095-2023-UNAAT/DGA

Que, en el artículo 33° del Reglamento Interno del Servidor Civil de la UNAAT – RIS, señala que: *“Se considera licencia a la autorización para no asistir a laborar a la UNAAT, por uno a más días. El uso del derecho de la Licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, la misma que se formaliza con Resolución del responsable de la Dirección General de Administración, previa conformidad del jefe del Servidor Civil solicitante. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Si el servidor civil no cumple con esta condición, sus ausencias se considerarán como injustificadas, sujetas a sanción y procedimiento disciplinario”;*

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral ii del literal b del artículo 33° del Reglamento Interno del Servidor Civil de la UNAAT – RIS, manifiesta que la Licencia por motivos particulares, se otorga al servidor civil por un máximo de noventa (90) días calendario o durante el plazo de vigencia de su contrato, en un periodo no mayor de un año;

Que, mediante Carta s/N de fecha 08.08.2023, la servidora Jacqueline Denisse Llacza Molina, solicitó se le otorgue Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, desde el 04.09.2023 hasta 22.09.2023, además autoriza licencia mediante suscripción y sello del presente documento, el Director de Asuntos Académicos- jefe inmediato;

Que, con Oficio N° 036-2023-UNAAT/VPA/DAA de fecha 08.08.2023, la Dirección de Asuntos Académicos remite a la Dirección General de Administración, la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, para continuación de trámite;

Que, a través de la Hoja de Elevación N° 011-2023-UNAAT/DGA-URRHH de fecha 22.08.2023, la Unidad de Recursos Humanos remite a la Dirección General de Administración, sobre licencia sin goce de remuneraciones de la servidora Jacqueline Denisse Llacza Molina, indicando que no hizo uso de licencia y/o permisos durante los últimos doce meses;

Que, mediante Memorando N° 0908-2023-UNAAT/DGA de fecha 24.08.2023, la Dirección General de Administración solicita a la Unidad de Recursos Humanos licencia sin goce de remuneraciones de la servidora Jacqueline Denisse Llacza Molina, para emitir acto resolutorio correspondiente;

Que, con Informe Técnico N° 005-2023-UNAAT/DGA-URRHH de fecha 24.08.2023, la Unidad de Recursos Humanos, informa a la Dirección General de Administración, sobre la solicitud de licencia sin goce de haber, donde concluye:

“De acuerdo a su legajo personal de la servidora Jacqueline Denisse Llacza Molina, se tiene la información señalada en el presente documento; por lo tanto, se alcanza la información solicitada para la emisión del acto resolutorio correspondiente.”

Que, con Proveído N° 7921-2023, de fecha 24.08.2023, la Dirección General de Administración, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal para la aprobación de licencia sin goce de haber de la servidora CAS Jacqueline Denisse Llacza Molina;

Que, mediante Opinión Legal N° 169-2023-UNAAT/P-OAJ de fecha 28.08.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite su opinión legal sobre la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones de la servidora CAS Jacqueline Denisse Llacza Molina, en la parte de análisis de su opinión indica el Decreto Legislativo N° 1057 y el Reglamento Interno del Servidor Civil de la UNAAT. En tal sentido, por las consideraciones expuestas precedentemente, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 095-2023-UNAAT/DGA

“En tal sentido, por las consideraciones expuestas precedentemente, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina: PROCEDENTE OTORGAR la licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales, del 04/09/2023 al 22/09/2023, solicitado por la servidora Jacqueline Denisse Llacza Molina - Técnico III para servicios académicos de la UNAAT.”

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la UNAAT y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR licencia sin goce de haber a favor de la señora Jacqueline Denisse Llacza Molina, servidora del régimen CAS, en el cargo de Técnico III para Servicios Académicos de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, por motivos particulares por un plazo de 21 días calendarios, contados desde el 04 de septiembre del 2023 hasta el 24 de septiembre del 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DAR a conocer la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Unidad de Recursos Humanos e interesado, para los fines del caso.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

CPC Juan Carlos Gómez Peña
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

- c.c.
- PCO
 - URRHH
 - Interesado
 - Archivo.